



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00234-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Gases de Occidente S. A. ESP Vs. Baudilio Guasarave Nequirucama.

**Constancia Secretarial:** informo al señor Juez que, en data 14 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega comunicación vía correo electrónico, a través de la cual solicita al Despacho dar respuesta a la comunicación arrimada al plenario el 23 de enero de esta misma anualidad y donde deprecia el emplazamiento del demandado en virtud a que las gestiones realizadas, para tal fin, en las direcciones con que cuenta del mismo han sido infructuosas y desconoce un nuevo domicilio donde pueda notificarlo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, julio 24 de 2020.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto de Sustanciación N°. 195**

Sevilla - Valle, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** GASES DE OCCIDENTE S. A. E.S.P.  
**EJECUTADO:** BAUDILIO GUASARAVE NEQUIRUCAMA  
**RADICACIÓN:** 2018-00234-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a decidir, en virtud a la información aportada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, respecto de la solicitud de emplazamiento del demandado, BAUDILIO GUASARAVE NEQUIRUCAMA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 293 del Estatuto Procesal.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito obrante a folios 64 a 71 del presente cuaderno principal mediante el cual, la parte demandante, a través de su apoderado judicial acredita haber enviado, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Artículo 291 del C. G. P., citación para diligencia de notificación personal al demandado BAUDILIO GUASARAVE

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00234-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Gases de Occidente S. A. ESP Vs. Baudilio Guasarave Nequirucama.

NEQUIRUCAMA a las direcciones **Calle 59A No.44-04** y **Calle 59A No.45-10** en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca, respecto de las cuales la empresa de mensajería **PRONTO Envíos** certifica haber recepcionado y procesado la notificación emitiendo como observación del 9 de diciembre de 2019; ***“No se logró entregar debido a que la persona no reside o labora en la dirección indicada”***.

Así las cosas evidencia, esta judicatura que, de acuerdo con el Certificado de Tradición del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.382-16389 de propiedad del demandado y el título valor (Pagaré) que se ejecuta, la dirección del mismo es la **Calle 49A No.45-10** y es a ella donde efectivamente dirigió, la parte activa, la citación para notificación personal del ejecutado y de la cual, la empresa de mensajería, certificó haber gestionado su entrega, con la observación de no reside no labora.

Sumado a lo anterior se avizora que, dentro del trámite de la presente ejecución ya se materializó el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado y que dicha diligencia fue atendida, en su momento, por la señora NIDIA GUASARAVE<sup>1</sup>, hija del mismo, lo que permite inferir del conocimiento, por parte del extremo pasivo, de la ejecución de que es objeto, razón por la cual, dada la imposibilidad manifestada por el apoderado de la parte ejecutante, de poder consolidar la notificación del señor BAUDILIO GUASARAVE NEQUIRUCAMA, solicita su emplazamiento encontrando, este Operador Judicial, que es viable acceder a lo petitionado en virtud a que la situación fáctica se ajusta a lo preceptuado por el inciso 1º del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Como quiera que la solicitud se está resolviendo en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, procederá esta Agencia Judicial a ordenar el emplazamiento para efectos de notificarse personalmente el mandamiento ejecutivo conforme con el artículo 10º de dicha normatividad en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., efectuando así el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Emplazados-TYBA.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

---

<sup>1</sup> Ver acta de diligencia de secuestro, visible a folio 60.  
Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00234-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Gases de Occidente S. A. ESP Vs. Baudilio Guasarave Nequirucama.

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de quien integra el extremo pasivo en este asunto, señor **BAUDILIO GUASARAVE NEQUIRUCAMA**, conforme con lo señalado en la parte motiva de este proveído. Emplazamiento que se efectuará conforme con el artículo 10º de Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P.; listado de emplazamiento que se ingresará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados-TYBA.

**SEGUNDO:** La parte interesada deberá remitir una comunicación incluyendo los nombres de las personas emplazadas, sus números de identificación si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, con destino a este Despacho Judicial con el fin de que se proceda por parte del mismo, a realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto en el numeral anterior.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 195. Proceso No. 2018-00234-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **95** DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

Jcv